

LA TRADUCCIÓN DEL DERECHO SUCESORIO: DE/FR/EN <> ES

ESTHER VÁZQUEZ Y DEL ÁRBOL
Universidad Autónoma de Madrid
esther.vazquez@uam.es

Fecha de recepción: 29.12.2012

Fecha de aceptación: 3.02.2013

Resumen: La traducción jurídica es una de las modalidades de traducción de mayor demanda social y cultural. Los intercambios, los flujos migratorios y las relaciones internacionales no hacen sino incrementar la necesidad y la tasa de traducciones jurídicas entre diversos pares lingüísticos. Lógicamente, la traducción entre las lenguas pioneras de la Unión Europea es la más demandada, y este es el caso del alemán, francés, inglés y español. Si a este hecho le sumamos la creciente migración poblacional a España de ciudadanos jubilados procedentes de diversos países europeos nos encontramos con que uno de los documentos más solicitados en el mercado profesional de la traducción jurídica es el testamento. Su idiosincrasia varía entre sistemas de derecho, lo cual complica la labor traductora de forma significativa. Mediante la presente investigación plantearemos los rasgos lingüísticos y estructurales de estos documentos sucesorios, de cara a facilitar su traducción y revisión entre diversos pares lingüísticos (alemán/francés/inglés<>español).

Palabras clave: Traducción Jurídica, Traducción Alemán/francés/inglés/español, Derecho Sucesorio, Testamento.

Abstract: Legal translation is one of the most -socially and culturally- demanded translation tasks. The various exchanges, migrations, and international relations, increase the need and rate of legal translations developed within diverse linguistic pairs. Undoubtedly, the task of translating between pioneer European Union languages has the highest demand; and that is the case of German, French, English, and Spanish languages. Additionally, the increase of retired population migration from European countries to Spain makes the last will and testament one of the translation tasks of upmost relevance. The specificity thereof varies according to the legal system issuing the document, and this fact significantly complicates the translation task. By means of the foregoing research we will show the linguistic and structural features of this kind of succession law instrument, so that we can provide

translators and proofreaders with the tools needed (German/French/English↔Spanish translations and reviews).

Keywords: Legal Translation, German/French/English/Spanish Translation, Succession Law, Last Will and Testament.

1. Introducción

Como bien indica Kelly (2002), la competencia traductora se compone de una serie de subcompetencias y entre ellas se haya la competencia temática. En traducción jurídica, el abordaje de un texto de cualquier género implica el conocimiento bidireccional, ya que la subcompetencia temática es bicéfala: el derecho comparado del país de origen y el del país de destino. Tanto es así que Pelage (2001, 25) advierte lo siguiente: “La mise en relation de deux systèmes de droit est effectivement un problème pour le traducteur”.

En efecto, desde nuestro punto de vista la traducción jurídica representa la modalidad traductora que demanda mayor número de competencias y subcompetencias de un traductor. Además de las competencias lingüísticas y traductológicas y la subcompetencia temática del Derecho Comparado, es necesario que el traductor también conozca los sistemas de derecho de los que emana el texto y a los que va a traducirse. Y este es el caso del *Civil Law* frente al *Common Law*, que enmarcan la presente investigación.

En el derecho anglosajón, el Derecho Civil o Continental (*Civil Law*) se considera como una modalidad de ordenamiento jurídico que poseen numerosos países, frente a los sistemas del *Common Law* (Derecho Consuetudinario). Así, el grupo de países del *Civil Law* poseen un ordenamiento de carácter prescriptivo y monocodificado; mientras que los del *Common Law* destacan por sus sistemas jurídicos descriptivos, basados en el precedente.

Si trazamos una línea geográfica imaginaria, España, Francia y Alemania se adscribirían a la circunscripción del *Civil Law*; Inglaterra, Gales e Irlanda del Norte entrarían en el grupo de países del *Common Law* y Escocia se vislumbraría como el enclave a caballo entre el primer y el segundo grupo, ya que comparte rasgos del *Civil Law* con otros del *Common Law*.

Sin embargo, en teoría jurídica, el derecho de sucesiones es una de las ramas al amparo del también denominado Derecho Civil. El Derecho Civil, considerado como la modalidad de la que emanan las demás, representa el

Derecho Privado que regula las relaciones entre personas físicas o jurídicas; se denomina “civil” al hacer referencia a “ciudadanos” y a “ciudades” y considera a cada individuo como sujeto de derecho, siendo su norma fundamental es el “Código Civil”.

Dentro del Derecho Civil se encuentran diferentes ramas, entre ellas destacamos las siguientes:

- Derecho de las Personas (condiciones y personalidad jurídica de los individuos)
- Derecho de los Bienes, Derechos Reales o Cosas (bienes y derechos reales sobre ellos)
- Derecho de los Contratos y Obligaciones (derecho personal o de créditos)
- Derecho de Familia (estados familiares y relaciones personales/patrimoniales)
- Derecho de Sucesiones
- Normas de Responsabilidad Civil (indemnización de daños y perjuicios).

El derecho de sucesiones, también denominado “derecho sucesorio” regula los resultados jurídicos que emanan del fallecimiento de un individuo o de un grupo de ellos y se encuentra especialmente centrado en la transferencia de bienes y derechos a terceros. Su “campo gravitatorio” abarca la sucesión vía testamentaria (“sucesión testada”) y la sucesión sin testamento (“sucesión abintestado/intestada”). En la presente investigación nos centraremos en un marco profesional relacionado con la vía de la sucesión testamentaria.

2. Marco teórico jurídico-lingüístico

En España el derecho sucesorio está reglado por el Código Civil Español (Real Decreto de 24 de julio de 1889), concretamente en el Título III (De las sucesiones. Disposiciones generales), en el artículo 657 hasta el artículo 1087).

En Francia también nos encontramos con el Código Civil (llamado tradicionalmente Código Napoleónico) de 21 de marzo de 1804 (Título I: De las sucesiones, artículos 718 a 1100).

En Alemania la legislación está regida por el Código Civil Alemán (Bürgerliches Gesetzbuch o BGB), concretamente en el Libro V y los artículos del 1922 al 2385.

Por su parte, en Reino Unido tenemos legislación múltiple (al carecer de un Código Civil como en España, Francia o Alemania):

- Wills Act 1837 (considerada la base legal)
- Wills Act (Amendment Act) 1852
- Administration of Estates Act 1925
- Wills Act 1963
- Inheritance (Provision for Family and Dependants) Act 1975
- Trusts of Land and Appointment of Trustees Act 1996
- Marriage (Same Sex Couples) Act 2013 (England and Wales)
- Overseas Registration of Birth and Deaths Order 2014, para practicar la inscripción en el extranjero.

En lo que respecta a Escocia, nos gustaría destacar la siguiente legislación:

- Succession Act 1964
- Requirements of Writing Act 1995
- Family Act 2006
- Family Proceedings Courts (Miscellaneous Amendments) (No.2) Rules 2009
- Family Procedure Rules 2010
- Marriage and Civil Partnership Act 2014, permitiendo el matrimonio homosexual.

A diferencia de los discursos científico-técnicos (de índole más universal), los documentos jurídicos son también fruto de los rasgos socio-culturales de cada país y ahí radica una de las principales dificultades de la traducción jurídica: la transferencia de información social y cultural altamente enraizada, que en no pocas ocasiones carece de un equivalente exacto en otra cultura. Así, The Supreme Court británico (última instancia judicial en el Reino Unido) no es equivalente al 100% a nuestro Tribunal Supremo español ni al Cour de Cassation francés ni al BverfG o Bundesverfassungsgericht alemán (aunque todos ellos representen la última instancia judicial).

Si atendemos a los estudios preliminares sobre el tema, hemos de destacar la gran necesidad de investigaciones sobre Derecho Comparado aplicado a la sucesión y sobre la Traducción Jurídica de testamentos y

documentos sucesorios. A pesar de ello, queremos destacar diversas aportaciones, que han contribuido de una forma u otra a ir rellenando la laguna investigadora aún por cubrir:

- De Groot (1991) analiza el cuarteto traducción jurídica/derecho/lenguaje jurídico/sistema de derecho para afrontar los escollos propios de una traducción jurídica.
- Gémar (1995) identifica la traducción jurídica con un trasvase intercultural de doble faceta (jurídica y lingüística).
- San Ginés y Ortega Arjonilla (1997) dedican un volumen completo a las dificultades de la traducción de documentación jurídica en lengua francesa.
- Arntz (2000) identifica la traducción jurídica como una tarea a caballo entre el derecho comparado y la lingüística contrastiva.
- Elena (2001) se adentra en la idiosincrasia de la traducción jurídica de documentación alemana (incluyendo la sucesoria). En la misma línea, Borja (2005) describe las dificultades en la traducción (español-inglés) de documentación sucesoria. Asimismo, Barceló (2009) hace lo propio con las convenciones textuales de testamentos franceses.
- Valderrey (2006) resalta la importancia de la organización textual en los documentos del ámbito jurídico. Del mismo modo Elena (2008) se adentra en la organización textual de documentación jurídica aplicada a la docencia de la traducción.
- Cómite (2006) destaca la relevancia de las convenciones textuales cuales marcos que determinan ciertas características comunes a los textos (lingüísticas y estilísticas).
- Borja (2007) describe la existencia de modelos rígidos y repetitivos que impone la cultura jurídica heredada, lo que conforma una manera de exponer los hechos en la realización textual del ámbito jurídico. De hecho, Romero (2007) ilustra la existencia de nuevas formas testamentarias, como el testamento electrónico o digital.
- Monzó (2008) ahonda en la importancia de la documentación para el traductor de cualquier especialidad, especialmente de la jurídica.

- Holl (2011) recuerda la importancia del doble conocimiento temático: (derecho y discurso) para poder llevar a cabo una traducción jurídica.
- Soriano Barabino (2002; 2013) incide en la relevancia de la posesión de la competencia temática por parte del traductor jurídico.
- Por nuestra parte, hemos analizado macroestructuras sucesorias (tanto físicas como digitales) y las hemos aplicado a la traducción y revisión jurídicas (Vázquez y del Árbol, 2008; 2012; 2013a; 2013b).

Sin embargo, no hemos encontrado ningún estudio multilingüístico que presentara la doble vertiente de Derecho Comparado y Traducción Jurídica para el ámbito sucesorio.

3. Rasgos intra e interculturales de los testamentos

El testamento representa el documento franco del derecho sucesorio, concretamente del ámbito de la sucesión testada. El Diccionario de la Real Academia Española (www.rae.es) define del siguiente modo el documento:

Del latín *testamentum*.

1. m. Declaración que de su última voluntad hace alguien, disponiendo de bienes y de asuntos que le atañen para después de su muerte.
2. m. Documento donde consta en forma legal la voluntad del testador.
3. m. Obra en que un autor, en el último período de su actividad, deja expresados los puntos de vista fundamentales de su pensamiento o las principales características de su arte, en forma que él o la posteridad consideran definitiva.
4. m. coloq. Serie de resoluciones que por interés personal dicta una autoridad cuando va a cesar en sus funciones.

Entre las cuatro acepciones nos interesarán especialmente la primera y la segunda.

En nuestro análisis decidimos centrarnos especialmente en la modalidad de “testamento común” u “ordinario”, ya que es el más frecuente, frente al “testamento especial” (otorgado en circunstancias excepcionales) y, más concretamente, en el testamento “abierto”, que forma parte del grupo de los “comunes” u “ordinarios”, se otorga ante notario y su contenido podría divulgarse, mientras que el modelo “cerrado” suele tener carácter secreto.

Sin duda alguna, el modelo testamentario “abierto” es el más solicitado en el mercado profesional de la traducción, razón por la cual nos hemos decantado por este género sucesorio en la presente investigación, que analiza testamentos españoles, británicos, franceses y alemanes, como veremos a continuación, comenzando por la estructura de los mismos.

4. Análisis de los Resultados

Como pudimos constatar anteriormente (Vázquez y del Árbol 2008), el testamento español posee una estructura arquetípica bastante arraigada, lo mismo que sucede, como veremos a continuación, con los modelos sucesorios homólogos en las otras lenguas analizadas. Dada la extensión del mismo y que nuestro interés se centra especialmente en los géneros testamentarios extranjeros, procederemos a exponer la estructura prototípica de un testamento común español cotejada con la macroestructura que lo resume, que posteriormente será la que se aplique en el análisis macroestructural comparado con los testamentos extranjeros.

4.1 Contenido de los Testamentos Españoles versus Macroestructura simplificada

TESTAMENTO	TESTAMENTO
NÚMERO (número)	NÚMERO
En (Lugar de otorgamiento), a (Fecha).	
Ante mí: (Nombre del notario), notario del Ilustre Colegio de (Ciudad donde conste colegiado) y con residencia en (Ciudad)	
COMPARECE	
Doña (Nombre de la testadora), mayor de edad, casada con (Nombre del cónyuge), profesión (Profesión), natural de (Lugar) y vecina de (Lugar de residencia), provincia de (Provincia), hija de (Nombre de los padres).	-Comparecencia (incluye juicio sobre la capacidad legal del testador)
Asegura tener y tiene, a juicio de testigos y notario, la capacidad legal	-Comparecencia (incluye juicio sobre la

necesaria para formalizar este testamento, manifestando oralmente la voluntad al efecto y concretándola en las siguientes	capacidad legal del testador)
CLÁUSULAS	
PRIMERA.- Que profesa la religión Católica, Apostólica y Romana, que en ella vive y quiere fallecer, ordenando se realice por el alma lo que dispone este rito y a elección de los herederos.	Disposiciones (Cláusulas) Primera: Identificación del testador y estado civil + religión que profesa (opcional)
SEGUNDA.- Tiene de dicho y único matrimonio los siguientes hijos: (Nombres de los hijos).	Disposiciones (Cláusulas) Segunda: Identificación de herederos
TERCERA.- En el remanente de todos sus bienes y derechos integrantes de la herencia, instituye herederos universales a los mencionados hijos, por partes iguales, ordenando la sustitución a favor de los respectivos descendientes de los instituidos premuertos, y al expresado cónyuge también lo designa heredero en la cuota legal usufructuaria vitalicia.	Disposiciones (Cláusulas) Tercera: Institución de herederos (universales y usufructuarios)
CUARTA.- Nombra albacea testamentario a don (Nombre del albacea), facultándolo para interpretar este testamento, partir la herencia, resolver las cuestiones de la misma, practicar liquidaciones, hacer pagos y cobros que fuesen necesarios, prorrogándole el plazo hasta dos años después del fallecimiento del mencionado cónyuge.	Disposiciones (Cláusulas) Cuarta: Nombramiento de Albacea

QUINTA.- Si alguno de los herederos no respetase íntegramente este testamento, quedará reducida su participación en la herencia a la legítima escrita, acreciendo el resto a los demás que estuviesen conformes.	Disposiciones (Cláusulas) Quinta (opcional): Reducción de herencia de algún/-unos heredero/s a la legítima estricta
SEXTA.- Revoca totalmente los anteriores testamentos.	Disposiciones (Cláusulas) Sexta: Revocación de testamentos anteriores
OTORGAMIENTO	
Tal es el testamento dispuesto por la compareciente y leído íntegramente en voz alta, por mí el Fedatario a los intervinientes, por su elección es aprobado por la misma, a las (Número) horas y (Número) minutos. Son testigos instrumentales los vecinos de (Ciudad), mayores de edad, idóneos legalmente, según adveran, don (Nombre del 1º testigo), don (Nombre de 2º testigo) y don (Nombre del 3º testigo); los cuales aseveran conocer, ver y entender a la testadora y todos firman.	-Otorgamiento (puede incluir idoneidad legal de testigos)
AUTORIZACIÓN	
Yo, el notario, doy fe de conocer a la compareciente, de lo contenido en este instrumento, de la unidad del acto, de haberse cumplido las demás formalidades legales y de estar extendido en el presente pliego de (X clase, serie Y).	-Autorización

4.2 Estructura de los Testamentos Británicos frente a los Testamentos Españoles

Como podremos ver a continuación, no existe un modelo único válido para todo Reino Unido, razón por la cual presentamos los dos testamentos

en vigor: el válido para Inglaterra, Gales e Irlanda del Norte y el utilizado en Escocia.

ENGLISH (ENGLAND, WALES AND NORTHERN IRELAND)	ENGLISH (SCOTLAND)	SPANISH
-THIS IS THE LAST WILL AND TESTAMENT	- THIS Last Will & Testament	-Testamento
-OF ME (Testator's Name) of (Testator's Address).	- is made by me (Full Name) of (Full Address).	-Comparecencia (incluye juicio sobre la capacidad legal del testador)
-Being of sound and disposing mind and memory and not being actuated by any menace, fraud or undue influence, I do hereby make, publish and declare this to be my Last Will and Testament.	- I REVOKE all previous wills and codicils.	-Disposiciones (Cláusulas): Primera: Identificación del testador y estado civil + religión que profesa (opcional) Segunda: Identificación de herederos Tercera: Institución de herederos (universales y usufructuarios) Cuarta: Nombramiento de Albacea Quinta (opcional): Reducción de herencia de algún/-unos heredero/s a la legítima estricta Sexta: Revocación de testamentos anteriores
- I hereby REVOKE all former Wills and testamentary dispositions heretofore made by me and declare this to be my Last Will.	- I APPOINT as executors and trustees of my will (First Executor's Name) of (First Executor's Address) and (Second Executor's Name) of (Second Executor's Address) and should one	-Otorgamiento (puede incluir idoneidad legal de testigos)

	or more of them fail to or be unable to act I APPOINT to fill any vacancy (Replacement Executor's Full Name and Address).	
- I DESIRE that my body be buried.	- I DIRECT my executors and trustees to settle my debts and funeral expenses and the expenses of administering my estate;	-Autorización
- I DECLARE that I am married and that my wife's name is (Wife's Name). We have (Number) children whose names are (Children's Names).	-I GIVE _____(Gift/Pecuniary Legacy) to (Full Name and Address) and to (Full Name and Address).	
- I hereby APPOINT my wife (Wife's Name) to serve as executrix and trustee of this Will for all the purposes of Section 57 of the Succession Act. If she shall fail or cease to serve for any reason, I appoint (2 nd executor's Name) to serve as executor (and trustee).	- I GIVE the residue of my estate to (Full Name/s and Address/es) but if he/she or (if I have indicated more than one person) any of them fails to survive me by 28 days or if this gift or any part of it fails for any other reason, then I GIVE the residue of my estate or the part of it affected to (Full Name and Address).	
-Guardian appointment clause (optional)	- And my executors shall have all the powers of gratuitous trustees;	
- I DIRECT my executor to pay, as soon after my death is practical my	- With reference to these presents I HEREBY DECLARE as follows,	

<p>expenses of last illness, funeral expenses, testamentary expenses and just debts.</p>	<p>videlicet:- That all pecuniary legacies shall be payable without interest and within six months of the date of my death; That all specific bequests shall be subject to the beneficiary paying the delivery costs;</p>	
<p>- I GIVE, DEVISE AND BEQUEATH all/the whole of my property and estate, both real and personal, which I have the right to dispose of by Will, of whatsoever nature and wheresoever situated including my property over which I have a power of appointment, (un)to my wife (Wife's Name) if she shall survive me.</p>	<p>- I WISH my body to be Buried/Cremated/Other Instructions.</p>	
<p>- In the event that my said wife shall fail to survive me or if we should die in a common accident or under circumstances which make it difficult to determine which of us has died first, then I GIVE, DEVISE AND BEQUEATH all/the whole of my property and estate to my children (Children's Names), share and share alike, and if either of them should fail to survive me,</p>	<p>- And in the event of my death, (not survived by my wife/husband), I NOMINATE and APPOINT (Guardian's Full Name) of (Guardian's Full Address) to be the guardian to such of my children as are under the age of full legal capacity at my death;</p>	

<p>then to the survivor of them.</p>		
<p>- If any devisee, legatee or beneficiary under this Will, or any legal heir of mine or person claiming under any of them shall contest this Will or attack or seek to impair or invalidate any of its provisions, in that event I specifically disinherit each such person, and all legacies, bequests, devises and interests given under this Will to that person shall be forfeited and shall augment proportionately the shares of my estate going under this Will to or in trust for such of my devisees, legatees and beneficiaries as shall not have participated in such acts or proceedings. If any provision of this Will is unenforceable, the remaining provisions shall nevertheless be carried into effect.</p>	<p>- IN WITNESS WHEREOF these presents written on this (and the preceding) page are subscribed by me at (Address) on the (Date) before this/these witness/es.</p>	
<p>- IN WITNESS WHEREOF, I have hereunto set my hand/signed my name to this my Will on the (Date) in the city of (City). SIGNED, (PUBLISHED</p>		

AND DECLARED) by the above-named testator in our presence/in the presence of us as and for his Last Will and attested by us who at his request in his presence and in the presence of each other have hereunto subscribed/signed our names as witnesses.		
--	--	--

4.3 Estructura de los Testamentos Franceses frente a los Testamentos Españoles

Testament	Testamento
<p>-Je, soussigné(e) Monsieur/Madame (nom et prénom du testateur), fils/fille de (noms de parents). Né(e) le (date de naissance) à (lieu de naissance) Etat civil (célibataire/marié/ou autre) Numéro d'assurance sociale (numéro) et Domicilié(e) à (adresse)</p> <p>-Fais mon testament comme suit//A cette fin voici mes Dispositions//Conformément aux articles 1075 et suivants du Code civil, faire le partage testamentaire de mes biens dans les conditions suivantes: (Clauses testamentaires)</p>	<p>-Comparecencia (incluye juicio sobre la capacidad legal del testador)</p>
<p>- Lègue à Monsieur/ Madame (nom et prénom du bénéficiaire), né(e) le... Mon époux/enfant/concubin/ partenaire de PACS/ ami(e)/ neveu... (lien de parenté testateur-bénéficiaire)// ce lot composé de (préciser la composition du lot), d'une valeur estimée à (valeur), est destiné à (bénéficiaire) (l'état civil du</p>	<p>-Disposiciones (Cláusulas): Primera: Identificación del testador y estado civil + religión que profesa (opcional) Segunda: Identificación de herederos Tercera: Institución de herederos (universales y usufructuarios) Cuarta: Nombramiento de Albacea</p>

<p>descendant) Domicilié(e) au (adresse du bénéficiaire): La totalité de mes biens/la totalité de mes biens immobiliers/tel bien (consistance précise du legs) En pleine propriété/ usufruit.</p>	<p>Quinta (opcional): Reducción de herencia de algún/-unos heredero/s a la legítima estricta Sexta: Revocación de testamentos anteriores</p>
<p>-(Opcional) Si l'un de mes descendants venait à décéder avant moi, laissant des descendants, ceux-ci recueilleraient par représentation le lot destiné à leur auteur. Si l'un de mes descendants venait à décéder avant moi sans laisser de descendant, la part du défunt accroîtrait celle de mes autres descendants survivants.</p>	<p>-Otorgamiento (puede incluir idoneidad legal de testigos)</p>
<p>-Je révoque//Ce testament révoque toutes dispositions antérieures.</p>	<p>-Autorización</p>
<p>-FAIT//ÉCRIT (ET SIGNÉ//ET SIGNÉ DE MA MAIN) à le (date: jour, mois, année), à (lieu de rédaction du testament) En (nombre d'exemplaires) exemplaires</p>	
<p>-Remis à (identité du notaire ou du tiers détenteur d'un exemplaire du testament).</p>	
<p>-Signature: (signature du testateur)</p>	

4.4 Estructura de los Testamentos Alemanes frente a los Testamentos Españoles

Letzter Wille und Testament	Testamento
<p>-Heute, den (Datum), erschien von mir, Dr (Notar), in (Adresse): Herr/Frau (Name) in (Stadt) als (Sohn/Tochter) von (Name) un (Name) geboren.</p>	<p>-Comparecencia (incluye juicio sobre la capacidad legal del testador)</p>
<p>-Herr ist in als Sohn von und geboren. Auf Ersuchen des Erschienenen beurkunde ich, nachdem ich mich von</p>	<p>-Disposiciones (Cláusulas): Primera: Identificación del testador y estado civil + religión que profesa (opcional)</p>

<p>dessen Geschäfts- und Testierfähigkeit überzeugt hatte, dessen Erklärungen gemäß, was folgt. I. Vorbemerkungen Ich bin ausschließlich deutscher Staatsangehöriger. Mein Geburtsstandesamt ist....., meine Geburtenbuchnummer kann ich heute nicht angeben. Ich bin ledig und habe keine Abkömmlinge. Gesellschaftsbeteiligungen bestehen nicht, Auslandsvermögen ist keines vorhanden.</p>	<p>Segunda: Identificación de herederos Tercera: Institución de herederos (universales y usufructuarios) Cuarta: Nombramiento de Albacea Quinta (opcional): Reducción de herencia de algún/-unos heredero/s a la legítima estricta Sexta: Revocación de testamentos anteriores</p>
<p>Ich habe noch keine Verfügung von Todes wegen getroffen. Vorsorglich hebe icderartige Verfügungen hiermit auf. An der freien Verfügung über meinen Nachlaß bin ich weder durch einen Erbvertranoch durch ein gemeinschaftliches Testament gehindert.</p>	<p>-Otorgamiento (puede incluir idoneidad legal de testigos)</p>
<p>Ich setze hiermit meine Mutter,....., geb. am , zu meiner Erbin zu ein Halb Erbanteil sowie meine Geschwister,, zu meinen Erben zu je ein Achtel Erbanteil an.</p> <p>[O bien]</p> <p>Ich setze hiermit zu meinen Erben ein: 1. zu 45/100 Erbteil, 2. zu 15/100 Erbteil, 3. zu 5/100 Erbteil</p>	<p>-Autorización</p>
<p>Unter Ziffer III habe ich in meinem Testament vom die Ziffer IV. des vorerwähnten</p>	

Testaments vom ... neu gefasst. Ich hebe Ziff. IV. meines Testaments vom ... und das Testament vom hiermit auf und fasse mein Vermächtnis wie folgt wiederum neu:	
Zum Testamentsvollstrecker bestimme ich Herrn Rechtsanwalt ersatzweise einen anderen Rechtsanwalt aus der Rechtsanwaltssozietät.	
Auf das gesetzliche Pflichtteilsrecht wurde ich vom Notar hingewiesen. [...] Vorgelesen vom Notar, von dem Erschienenen genehmigt und eigenhändig unterschrieben:	

Conclusiones

A la luz de los resultados obtenidos se pueden deducir variadas conclusiones. La primera sería que el contraste interlingüístico e “interdocumental” facilita la traducción y revisión directa e inversa entre dos o más pares lingüísticos.

Centrándonos en el corpus, entre todos los modelos testamentarios analizados el testamento galo es sin duda, el documento que presenta mayor número de variaciones en la fraseología del mismo (reflejada en la tabla mediante la inserción de doble línea diagonal en los apartados relativos a la presentación de las disposiciones testamentarias, los legados testamentarios, la revocación testamentaria y el otorgamiento del instrumento). Esto refleja la mayor flexibilidad fraseológica, frente a la de sus homólogos alemán, inglés y español. El otro modelo testamentario flexible es el procedente del derecho germánico, ya que la cláusula de identificación e institución de herederos puede afrontarse de dos formas diversas y complementarias:

a) Cláusula extendida: Ich setze hiermit meine Mutter,, geb. am, zu meiner Erbin zu ein Halb

Erbanteil sowie meine Geschwister,, zu meinen Erben zu je ein Achtel Erbanteil an.

b) Cláusula reducida: Ich setze hiermit zu meinen Erben ein:

1. zu 45/100 Erbteil,
2. zu 15/100 Erbteil,
3. zu 5/100 Erbteil.

Otra cuestión es la de la fraseología sucesoria arquetípica. Los testamentos del grupo anglogermánicos (aunque también sucede con los españoles), especialmente los británicos, han sido más dados al empleo de binomios, trinomios y tetranomios (pares, tríos y cuartetos de elementos casi sinónimos que pueden resultar redundantes), como son los casos siguientes:

- a) Testamentos en lengua inglesa: "give, devise, and bequeath", "Last Will and Testament", "Being of sound and disposing mind and memory", "by any menace, fraud or undue influence", "I do hereby make, publish and declare this", "If she shall fail or cease to serve for any reason", "the whole of my property and estate", "share and share alike", "shall contest this Will or attack or seek to impair or invalidate any of its provisions", "acts or proceedings", "SIGNED, PUBLISHED AND DECLARED".
- b) Testamentos en lengua alemana: „Letzter Wille und Testament“.
- c) Testamentos en lengua española: "Religión Católica, Apostólica y Romana", "de todos sus bienes y derechos", "conocer, ver y entender".

La cuestión más reseñable a nivel léxico es el empleo de préstamos o extranjerismos. Paradójicamente, y sabiendo que Inglaterra, Gales e Irlanda del Norte aparentemente no poseen raíces de Derecho Romano, hemos descubierto que los latinismos han sido especialmente útiles y recurrentes en el grupo de documentos británicos, a saber:

- latinismos: "funeral", "executor", "executrix", "survivor", "testator", "testatrix", "testament", "codicil", "videlicet", "pecuniary"
- galicismos: "menace" (threat).

En lo que a extensión verbal se refiere (incluyendo las alternativas fraseológicas posibles), el testamento británico variaba (530 palabras para el de Inglaterra, Irlanda del Norte y Gales frente a las 340 del escocés), el español contaba con 393 palabras, el alemán presentaba 251 palabras, frente a sólo 230 del testamento galo).

Si atendemos a cuestiones ortotipográficas, vemos cómo el empleo de la letra mayúscula contribuye a resaltar conceptos en el testamento, aunque también es uno de los medios más empleados para demarcar las partes internas del texto. Ejemplos de este rasgo son los siguientes:

- a) Testamentos franceses: FAIT//ÉCRIT (ET SIGNÉ//ET SIGNÉ DE MAIN)
- b) Testamentos británicos :
 - -ejemplo nominal: THIS IS THE LAST WILL AND TESTAMENT ;
 - -ejemplo verbal: REVOKE, DESIRE, DECLARE; SIGNED, PUBLISHED AND DECLARED; NOMINATE AND APPOINT.

Sin embargo, no hemos encontrado este rasgo en los testamentos alemanes ni en los españoles. Estos últimos prefieren introducir los tipos de cláusulas con títulos centrados en mayúsculas y disposiciones precedidas por números ordinales, mientras que los homólogos alemanes tienden más a emplear números romanos. Frente a ellos, los testamentos británicos prefieren emplear numerales.

Paradójicamente (partiendo de un ordenamiento jurídico que no procede directamente del Derecho Romano), el documento británico de Inglaterra, Gales e Irlanda del Norte es el que muestra mayor número de latinismos en su redacción. También es el más arcaico en su escritura, dado el elevado número de binomios, trinomios y tetranomios. El testamento galo ha resultado ser el más directo y conciso (seguido del modelo germano), con menor número de palabras y verborrea. De todos los documentos testamentarios analizados pensamos que el testamento español es el mejor estructurado mediante dos técnicas simultáneas: empleo de enunciados centrados y en mayúsculas por un lado y uso de números ordinales (primero, segundo, tercero), por otro. A nuestro modo de ver, el testamento español resulta especialmente representativo (cual documento-espejo) a nivel textual de los hechos que acontecen de forma previa al otorgamiento, de la línea sucesoria existente y de la propia lectura del testamento.

Lo que puede resultar un poco llamativo a un lector extranjero o no lego en la materia es la aparición de la figura del notario al final del documento, introducido mediante la primera persona del singular (yo, el notario), persona que se emplea en los documentos británicos para el propio testador (I, John Smith, of (Address)...), igual que sucede con los franceses (Je,

soussigné(e) Monsieur/Madame). El notario alemán, al igual que el español, es el que se expresa en primera persona del singular (von mir, Dr (Notar)), refiriéndose al testador/testadora en tercera del singular.

De forma global, el documento sucesorio de cada país no es más que el fiel retrato del ordenamiento jurídico del que emana, ya que el llamémoslo “derecho geográfico” es el reflejo de cómo piensa la sociedad y, de forma indudable, de cómo se ha ido asentado la tradición en la misma. Esto se puede observar especialmente en documentos que emana del Derecho Civil, una de las ramas más tradicionales del Derecho, y en especial, del sucesorio, del que encontramos una fuerte raigambre en la antigua Roma, prueba de los sobresalientes avances de la época en diversos terrenos, como es el jurídico en general y el sucesorio en particular.

Referencias bibliográficas

- AA.VV. (2015): *Code Civil (edition: 2015-10-04)* Disponible en web: <<http://codes.droit.org/cod/civil.pdf>>.
- AA.VV. (2015): *Diccionario de la lengua española*. Real Academia de la Lengua Española. Disponible en web: www.rae.es.
- Arntz, R. (2000/2001): “La traducción jurídica, una disciplina situada entre el derecho comparado y la lingüística contrastiva”. *Revista de Lenguas para Fines Específicos*, 7-8, pp. 375-399.
- Barceló, T. (2009): “La aplicación de los conceptos de género, macroestructura y convenciones textuales a la traducción de testamentos franceses al español”. *Entreculturas*, 1, pp. 207-218.
- Borja, A. (2005): “¿Es posible traducir realidades jurídicas? Restricciones y prioridades en la traducción de documentos de sucesiones británicas al español”. En MONZÓ, E.; BORJA ALBI, A. (eds.) *La traducción y la interpretación en las relaciones jurídicas internacionales*. Castelló de la Plana: Universitat Jaume I, pp. 65-89.
- Borja, A. (2007): “Los géneros jurídicos”. En Alcaraz Varó, E., Mateo Martínez, J. y Yus Ramos, F. (eds): *Las lenguas profesionales y académicas*. Barcelona: Ariel Lenguas Modernas.
- Cómitre, I. (2006): “Las convenciones estilísticas culturales en campañas publicitarias de promoción turística: el caso de ‘España marca’ (Turespaña)”. En Félix Fernández, L. y Mata Pastor, C. (eds): *Traducción y*

- cultura*. Málaga: Encasa.
- De Groot, G.-R. (1991): "Recht, Rechtssprache und Rechtssystem. Betrachtungen über die Problematik der Übersetzung juristischer Texte". *Terminologie et Traduction*, 3, pp. 279-316.
- Diego Gutiérrez, C. (2012): *Análisis contrastivo jurídico-lingüístico como ejercicio previo a la traducción. Los testamentos en España y Alemania*. [Salamanca. Trabajo Fin de Grado]
- Elena, P. (2001): *La traducción de documentos alemanes. Traducción jurada*. Granada: Comares.
- Elena, P. (2008): "La organización textual aplicada a la didáctica de la traducción". *Quaderns, Revista de traducció*, 15, pp. 153-167.
- Gémar, J. C. (1995): *Traduire ou l'art d'interpréter. Langue, droit et société*. Québec: Presses de l'Université du Québec.
- Holl, I. (2011): "La traducción jurídica: entre el derecho comparado y el análisis textual contrastivo". En Alonso Araguás, I.; Baigorri Jalón, J.; Campbell, H. (Eds.) *Translating Justice. Traducir la Justicia*. Comares. Granada, pp. 98-117.
- Kelly, D. (2002). "La competencia traductora: bases para el diseño curricular". *Puentes*, 1, 9-20.
- Monzó, E. (2008). "Documentación para la traducción inglés-español." *La traducción e interpretación jurídicas en la UE. Retos para la Europa de los ciudadanos*. Granada, Comares. (733-758)
- Pelage, J. (2001). *Éléments de traductologie juridique. Application aux langues romanes*. París (Autoédition)
- Romero, A. (2007): *El testamento en España: nuevas tecnologías y formas testamentarias*. Madrid: Cinca.
- San Ginés, P. y Ortega Arjonilla, E. (1997): *Introducción a la traducción jurídica y jurada (francés-español)*. Granada: Comares.
- Soriano Barabino, G. (2002): *Estudio de Derecho Comparado entre España e Irlanda como fase previa a la traducción de un expediente de crisis matrimonial*. [Proyecto de Investigación, UGR]
- Soriano Barabino, G. (2013): "La competencia temática en la formación de traductores de textos jurídicos en la combinación francés-español". *Estudios de Traducción*, 3, pp. 45-56.

- Valderrey, C. (2006): "Convenciones textuales y estrategia traslativa". En Félix Fernández, L. Y Mata Pastor, C. (eds): *Traducción y cultura*. Málaga: Encasa.
- Vázquez y del Árbol, E. (2008): *La traducción (inglés-español) de testamentos británicos y documentos relacionados. De la teoría a la práctica*. Granada: Universidad.
- Vázquez y del Árbol, E. (2012): "Derecho continental y derecho anglosajón: la terminología y la fraseología propia del ámbito sucesorio". *Translation Journal* vol 16, nº 4, octubre [http://translationjournal.net/journal/62legal.htm]
- Vázquez y del Árbol, E. (2013a): "Derecho comparado aplicado a la traducción: aspectos sucesorios (Reino Unido vs. España)". *Lebende Sprachen* 58, nº 1, pp. 35-57.
- Vázquez y del Árbol, E. (2013b): "Los documentos sucesorios en formato electrónico: macroestructura comparada (Inglaterra, Gales, Irlanda del Norte y Escocia frente a España)". *Onomázein* Número 28, Diciembre, pp. 172-187.